

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por LUIS EDUARDO MUÑOZ CANO contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, INDUSTRIAL HULLERA S.A EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA Y SUS MATRICES CEMENTOS ARGOS S.A., COLTEJER S.A., TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A. y LA SOCIEDAD MINEROS UNIDOS S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

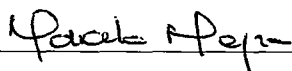
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$10.078.879 a cargo de Colpensiones.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 03 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 19 Enero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria  mm
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2008-01078

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaria del Juzgado a la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho 1 instancia	\$10.078.879
Agencias en derecho 2 instancia	\$ 1.789.095
Agencias en derecho casación	\$ -0-
Gastos judiciales fls. 430	\$ 60.000
TOTAL COSTAS:	\$11.927.974

SON: ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$11.927.974 a cargo de COLPENSIONES y a favor del a parte actora.

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en toda0s sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 03 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 19 de enero de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria Marcela Mejía mm